



联合国  
粮食及  
农业组织

Food and Agriculture  
Organization of the  
United Nations

Organisation des Nations  
Unies pour l'alimentation  
et l'agriculture

Продовольственная и  
сельскохозяйственная организация  
Объединенных Наций

Organización de las  
Naciones Unidas para la  
Alimentación y la Agricultura

منظمة  
الغذية والزراعة  
للأمم المتحدة

# COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

**98.º período de sesiones**

**Roma, 17-19 de marzo de 2014**

**Participación de organizaciones internacionales no gubernamentales y  
organizaciones de la sociedad civil en reuniones de la FAO:  
Revisión de las normas y los procedimientos**

## I. Antecedentes

1. En su 97.º período de sesiones (21-23 de octubre de 2013), el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) examinó el documento CCLM 97/8, titulado "Examen preliminar de la participación de organizaciones internacionales no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil en reuniones de la FAO: Aspectos legales". En el documento se presentaban las normas y la práctica actual relativas a la participación de organizaciones de la sociedad civil (OSC) en reuniones de los órganos rectores y estatutarios de la FAO y se ilustraban las normas y las prácticas en otros organismos y organizaciones de las Naciones Unidas. Tras observar que la práctica actual respecto de la participación de OSC en reuniones de la FAO se apartaba del marco legal establecido en los Textos Fundamentales, y teniendo en cuenta la necesidad de contar con un mecanismo más simple y coherente en relación con la participación de OSC en diversos órganos de la FAO, el CCLM "pidió que la Secretaría iniciara un proceso de redefinición de los procedimientos aplicables en el que participaran las unidades que se considerara conveniente y se consultara oficiosamente a los miembros del CCLM"<sup>1</sup>.

2. En su 148.º período de sesiones, el Consejo hizo suyo el informe del 97.º período de sesiones del CCLM y "recalcó la necesidad de iniciar un proceso encaminado a reformular las normas y los procedimientos relativos a la participación de las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil en las reuniones de la FAO, y en el que también se preste la debida atención a las dos estrategias de la FAO recientemente aprobadas para las asociaciones con las organizaciones de la sociedad civil y con el sector privado, e hizo hincapié en que se mantendría la naturaleza intergubernamental del proceso de adopción de decisiones de la FAO"<sup>2</sup>.

3. En el Anexo I de este documento se adjunta un texto preliminar en el que se presenta un "Proyecto de Directrices para la participación de organizaciones de la sociedad civil y representantes del sector privado en reuniones de la FAO". No fue posible celebrar reuniones oficiosas con los

<sup>1</sup> CL 148/2 Rev.1 párr. 26.

<sup>2</sup> CL 148/REP, párr. 20 f).



miembros del Comité presentes en Roma para debatir este proyecto de documento antes del período de sesiones en curso.

4. En el Anexo II se adjunta una nota de antecedentes que contiene información sobre los marcos legales vigentes y las prácticas en uso en relación con la participación de OSC y organizaciones no gubernamentales (ONG) en la FAO y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. La nota, que debe considerarse como un documento de información de referencia, se adjunta a este documento por razones de conveniencia. En ella se ofrece una visión general de las opciones relativas a las categorías, los criterios de elegibilidad y el procedimiento para la participación de OSC en reuniones de la Organización y se presenta información que ya se proporcionó al CCLM en su 97.º período de sesiones y que los miembros ya tomaron en consideración en esa ocasión.

## **II. Medidas que se proponen al Comité**

5. Se invita al CCLM a:

- a) revisar el proyecto de Directrices para la participación de organizaciones de la sociedad civil y representantes del sector privado en reuniones de la FAO, brindar asesoramiento al respecto y modificarlo según sea apropiado;
- b) facilitar la orientación que estime conveniente sobre el proceso de revisión del proyecto de Directrices.

## ANEXO I

**PROYECTO DE DIRECTRICES PARA LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO EN REUNIONES DE LA FAO**

1. La FAO reconoce la importancia y el valor de la contribución de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) y del sector privado para el logro de los objetivos de la Organización y está comprometida a facilitar su participación en el trabajo y las actividades de la FAO. Siendo como es una organización poseedora de conocimientos y un foro neutral para el diálogo y el debate, la FAO fomenta un proceso inclusivo en relación con el diálogo sobre políticas y la difusión de experiencias y conocimientos, teniendo en cuenta el carácter intergubernamental de la Organización y su obligación de rendir cuentas a sus Miembros. La Organización está comprometida a facilitar la participación de OSC en las actividades de la FAO, con sujeción al principio de que, en consonancia con la naturaleza de la FAO en cuanto organización intergubernamental del sistema de las Naciones Unidas, la adopción de decisiones es competencia exclusiva de los Miembros.
2. En la Estrategia de la FAO para las asociaciones con organizaciones de la sociedad civil se define<sup>3</sup> la sociedad civil como una categoría amplia que engloba a una gran variedad de organizaciones y que incluye a las autoridades locales, los medios de comunicación, los dirigentes de empresas e industrias y los investigadores, en particular los universitarios y los grupos de estudio. En la mencionada Estrategia se consideran tres categorías principales de OSC: organizaciones basadas en los miembros, ONG y movimientos sociales.
3. Estas Directrices prevén la posibilidad de que las OSC y los representantes del sector privado asistan a reuniones de la FAO, incluidos los períodos de sesiones de los órganos rectores y estatutarios de la Organización, en calidad de observadores, bien por haber sido reconocidos oficialmente por la Organización, bien por invitación con carácter especial. Se otorga el reconocimiento oficial como resultado de un proceso de evaluación de los requisitos y de la colaboración y las actividades llevadas a cabo por la entidad pertinente con la Organización, incluido su interés por la labor de la FAO. Las presentes Directrices se basan en la experiencia anterior de la FAO y en la de varias organizaciones, programas y fondos del sistema de las Naciones Unidas.

**I. OSC RECONOCIDAS OFICIALMENTE****A. OSC que pueden ser reconocidas oficialmente**

4. Para poder ser reconocidas oficialmente, las OSC deben:
  - a) ser suficientemente representativas de la especialidad a que se dediquen;
  - b) ocuparse de cuestiones que abarquen parte del campo de actividades de la FAO y estar en condiciones de hacer una contribución considerada de interés para la Organización o de prestarle asistencia práctica;
  - c) tener fines y propósitos en armonía con los principios generales incorporados en la Constitución de la FAO;
  - d) tener, en la medida de lo posible, un órgano rector permanente, representantes autorizados y procedimientos y mecanismos sistemáticos para comunicarse con sus miembros.
5. Antes de otorgarle el reconocimiento oficial, puede solicitarse a la OSC interesada que establezca relaciones de trabajo con la Organización a través de los arreglos institucionales y las herramientas de colaboración previstos en la Estrategia para las asociaciones con organizaciones de la sociedad civil.

---

<sup>3</sup> CL 146/REP, Apéndice F, párr. 7.

## B. Derechos de las OSC reconocidas oficialmente

6. Las OSC reconocidas oficialmente tendrán derecho a:
- a) enviar un observador (sin derecho a voto), que podrá estar acompañado por asesores, a los períodos de sesiones de la Conferencia; hacer uso de la palabra en las comisiones y los comités técnicos de la Conferencia, pero sin participar en las discusiones salvo que lo solicite la Presidencia; y, previa solicitud dirigida al Director General y con el consentimiento del Comité General de la Conferencia, hacer uso de la palabra en la propia Conferencia;
  - b) asistir (sin derecho a voto) a los períodos de sesiones del Consejo, los comités técnicos establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo V de la Constitución, las conferencias regionales y los órganos estatutarios de la Organización, hacer uso de la palabra en el órgano de que se trate y participar en las discusiones con la aprobación de la Presidencia, y de conformidad con los procedimientos que puedan aprobarse;
  - c) participar (sin derecho a voto) en reuniones de expertos, conferencias técnicas o seminarios sobre los temas de su especialidad y participar en las discusiones con la aprobación de la Presidencia, y de conformidad con los procedimientos que puedan aprobarse;
  - d) recibir, antes del período de sesiones o las reuniones, la documentación de carácter no reservado, así como información acerca de las reuniones previstas sobre asuntos convenidos con la Secretaría;
  - e) comunicar sus puntos de vista por escrito, y en forma no resumida, en las reuniones en las que participen;
  - f) presentar declaraciones por escrito, en uno de los idiomas de la FAO, al Director General, quien podrá transmitir las a la Secretaría.
7. No obstante lo anterior, la participación de OSC en los períodos de sesiones y reuniones de la Organización puede estar sujeta a las disposiciones que puedan ser aprobadas por el órgano o en la reunión de que se trate y que puedan ser necesarias para la realización de las actuaciones.

## C. Obligaciones de las OSC reconocidas oficialmente

8. Las OSC reconocidas oficialmente deberán:
- a) cooperar plenamente con la FAO para el logro de los objetivos de la Organización;
  - b) determinar, en cooperación con las unidades competentes de la FAO, la manera de coordinar las actividades en un campo de acción especializado de la FAO, con el fin de evitar duplicaciones y superposiciones;
  - c) invitar a un representante del Director General a que asista y participe en las reuniones de sus órganos rectores, asambleas generales y reuniones técnicas apropiadas, y coordinar los respectivos servicios de secretaría;
  - d) promover, en lo posible, y a solicitud del Director General, un mayor conocimiento y una mejor comprensión de los programas y de las actividades de la FAO, mediante discusiones apropiadas u otras formas de publicidad;
  - e) enviar a la FAO sus informes y publicaciones en régimen de intercambio; mantener a la FAO al corriente de cualquier modificación en lo que respecta a su estructura y composición así como de los cambios importantes en su secretaría;
  - f) presentar informes periódicos sobre sus actividades, en particular respecto del apoyo que hayan prestado a la labor de la FAO, sus órganos rectores y estatutarios y secretarías, en su caso.

## D. Revisión del reconocimiento oficial

### *Suspensión*

9. El reconocimiento oficial podrá suspenderse por un período de hasta tres años cuando una OSC no haya demostrado interés o no haya asistido a ninguna reunión durante dos años.

### *Revocación*

10. El reconocimiento oficial podrá revocarse en los siguientes casos:
- a) cuando el reconocimiento oficial ya no se considere necesario o apropiado a la luz de cambios en los programas o de cualquier otra circunstancia;
  - b) si, en los cuatro años anteriores, una OSC no ha hecho ninguna contribución positiva o efectiva a la labor de la Organización;
  - c) si una OSC abusa claramente de su condición al desarrollar un cuadro sistemático de actos que sean contrarios a los propósitos y principios de la Constitución de la FAO o incompatibles con ellos;
  - d) si existen pruebas documentadas de que una OSC ha realizado actividades criminales.
11. Una OSC cuyo reconocimiento oficial se revoque en cualquiera de las circunstancias anteriormente citadas podrá volver a solicitar su reconocimiento oficial.

## **II. PARTICIPACIÓN DE OSC EN REUNIONES DE LA FAO CON CARÁCTER ESPECIAL**

### A. Requisitos para recibir una invitación

12. Las OSC que se ocupen de cuestiones que abarquen una parte concreta del campo de actividades de la FAO y estén interesadas en asistir a reuniones específicas de la FAO podrán ser invitadas a participar con carácter especial en tales reuniones, a petición de la propia OSC de que se trate o por decisión de la secretaría. Esas reuniones podrán incluir los períodos de sesiones de los órganos rectores y estatutarios de la FAO, reuniones y consultas técnicas, etc.

### B. Derechos de las OSC invitadas con carácter especial

13. Las OSC invitadas con carácter especial a períodos de sesiones específicos de los órganos de la FAO o a otras reuniones gozarán en las reuniones concretas a las cuales sean invitadas de los mismos derechos que las OSC reconocidas oficialmente, con arreglo a lo dispuesto en la Sección I.B de las presentes Directrices.

## **III. PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO**

14. Los representantes del sector privado que se ocupen de un área particular del campo de actividades de la FAO y estén interesados en asistir a reuniones específicas de la FAO podrán ser invitados a participar en tales reuniones, ya sea como organizaciones reconocidas oficialmente o con carácter especial. Como principio general, los representantes del sector privado tendrán los mismos derechos que las OSC reconocidas oficialmente, con arreglo a lo dispuesto en la Sección I.B de las presentes Directrices.

15. Al examinar las solicitudes de reconocimiento oficial o peticiones de participación de representantes del sector privado en reuniones de la FAO con carácter especial, se deberá prestar la debida consideración a:

- a) la naturaleza intergubernamental del proceso de adopción de decisiones de la FAO;
- b) la necesidad de transparencia y de conocimiento de los intereses representados;
- c) la necesidad de mantener la neutralidad, la imparcialidad y la transparencia de la FAO.

16. Con vistas a garantizar la transparencia, la FAO adoptará todas las medidas necesarias para asegurarse de que los participantes tengan información completa sobre los intereses representados por los representantes del sector privado que asistan a reuniones de la Organización. Como condición para su participación en las reuniones de la Organización, los representantes del sector privado deberán divulgar la información necesaria.

## ANEXO II

## MARCO LEGAL VIGENTE Y PRÁCTICA ACTUAL RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE OSC Y ONG EN LA LABOR DE LA FAO Y DE OTRAS ORGANIZACIONES DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

### I. Definición de OSC Y ONG

En 1998, las Naciones Unidas definieron la sociedad civil como “la esfera en la cual los movimientos sociales se organizan en torno a distintos objetivos, grupos de presión y temas de interés”<sup>4</sup>. La sociedad civil constituye una categoría amplia que engloba a una gran variedad de organizaciones y que incluye, además de las ONG, “las autoridades locales, los medios de comunicación, los dirigentes de empresas e industrias y los investigadores, en particular los universitarios y los grupos de estudio”<sup>5</sup>. La Estrategia de la FAO para las asociaciones con organizaciones de la sociedad civil considera tres categorías principales de OSC: i) organizaciones basadas en los miembros; ii) ONG; y iii) movimientos sociales<sup>6</sup>.

Las ONG son organizaciones oficialmente constituidas y registradas legalmente, sin fines de lucro y sin intereses comerciales, que proporcionan servicios, información y conocimientos especializados, sensibilizan a la opinión pública y realizan actividades de promoción<sup>7</sup>.

### II. Participación de OSC y ONG en la labor de la FAO

#### A. Reconocimiento oficial de la FAO

El marco legal de la FAO actualmente en vigor establece que las relaciones oficiales con una organización internacional no gubernamental (OING) pueden adoptar una de tres formas determinadas según la importancia de su campo de actividad en relación con las tareas de la FAO y el grado de cooperación previsto: carácter consultivo, carácter consultivo especial o carácter de entidad de enlace. Este sistema de clasificación en tres categorías, sin embargo, se ha revelado demasiado engorroso. Quizá pueda considerarse la necesidad de simplificarlo, teniendo presente la conveniencia de que se garantice la coherencia entre las distintas normas y mecanismos de participación de las OSC y las OING vigentes en la FAO (Textos Fundamentales, el Codex Alimentarius, etc.)

En virtud de las normas de la FAO, cada una de estas condiciones lleva aparejado un nivel de cooperación previsto distinto; no obstante, existe un conjunto común de requisitos, independientemente de la condición que se acabe otorgando. Cabe resumirlos de la siguiente manera: i) que la organización sea internacional en su estructura y radio de acción; ii) que sea representativa de la especialidad a que se dedica; y iii) que tenga un órgano rector permanente, representantes autorizados y procedimientos sistemáticos. Además, las metas y actividades de la OING deben ser congruentes con el mandato y la Constitución de la FAO. En particular, el criterio de elegibilidad que exige que las ONG tengan carácter internacional se ha interpretado en la práctica de una manera más flexible. Mientras que en los Textos Fundamentales se califica a una ONG como internacional cuando es internacional en su estructura y radio de acción, en la práctica, actualmente el carácter internacional de la organización se evalúa examinando su radio de acción y gobernanza internacionales, es decir, la composición internacional de los miembros de su órgano rector.

---

<sup>4</sup> Estrategia de la FAO para las asociaciones con organizaciones de la sociedad civil, CL 146/REP, Apéndice F, párr. 7.

<sup>5</sup> “Arreglos y prácticas para la interacción de las organizaciones no gubernamentales en todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas”, Informe del Secretario General, documento A/53/170 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, párr. 3.

<sup>6</sup> Estrategia de la FAO para las asociaciones con organizaciones de la sociedad civil, CL 146/REP, Apéndice F, párr. 8.

<sup>7</sup> Estrategia de la FAO para las asociaciones con organizaciones de la sociedad civil, CL 146/REP, Apéndice F, párr. 14.

Sería aconsejable revisar los requisitos de elegibilidad (radio de acción, composición, financiación, etc.), con vistas a garantizar la participación de aquellas partes interesadas que puedan contribuir de manera eficaz a la labor de los órganos pertinentes y enriquecerla, teniendo debidamente en cuenta también la naturaleza del órgano de que se trate (por ejemplo, el mandato o el ámbito geográfico).

De conformidad con los Textos Fundamentales de la FAO, el procedimiento de concesión de la condición oficial varía dependiendo de los diferentes tipos de condición. Previa solicitud de la OING interesada, la Conferencia otorga *carácter consultivo* a instancias del Consejo y este hace lo propio entre períodos de sesiones, mientras que el Director General otorga el *carácter consultivo especial* y el *carácter de entidad de enlace*. La condición oficial otorgada por la FAO a una OING será objeto de examen permanente y podrá revocarse o mantenerse, según proceda. Independientemente de su condición o características, las OSC y las OING participan en las reuniones de la FAO, según sea el caso, en calidad de observadores. Los derechos de las OSC y las OING participantes en reuniones de la FAO (por ejemplo, el derecho a enviar observadores acompañados por asesores o ayudantes, el derecho a hacer uso de la palabra en el órgano de que se trate, el derecho a comunicar sus puntos de vista a los Miembros, etc.) varían en función de la condición que se les haya otorgado. En lo que se refiere al derecho a hacer uso de la palabra, las OING reconocidas oficialmente pueden intervenir en las reuniones de la FAO, si el tiempo lo permite y una vez que los Miembros hayan concluido sus intervenciones, a petición de la Presidencia o, en el caso de una intervención en una sesión plenaria de la Conferencia, con el consentimiento del Comité General. En cambio, las OING que no gozan de reconocimiento oficial pueden intervenir en una serie de reuniones sin necesidad de esperar a que todos los Miembros hayan hecho uso de la palabra.

Parecería necesario definir los derechos y las obligaciones y velar por la coherencia entre el marco legal y la práctica vigentes, a condición de que se mantenga la naturaleza intergubernamental del proceso de adopción de decisiones de la FAO, es decir, que la facultad de adoptar decisiones corresponda exclusivamente a los Miembros.

#### B. Participación de otros grupos representativos en reuniones de la FAO con carácter especial

Con objeto de hacer más flexible la participación de OSC y OING en reuniones de la FAO, ya a mediados de la década de 1960 se introdujo la posibilidad de que el Director General invitase a OING que carecen de reconocimiento oficial a participar en reuniones específicas con carácter especial. Además, las conferencias regionales y algunos órganos rectores y estatutarios, concretamente el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA) y la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF), han elaborado recientemente nuevos sistemas para la participación de OSC y OING en sus respectivas reuniones.

En la práctica, también ha habido una tendencia creciente a permitir a representantes de OSC y OING asistir a reuniones de la FAO en ocasiones en virtud de arreglos especiales. Las OSC y OING pueden participar en reuniones con la autorización de la división técnica competente, en consulta con la Oficina de Asociaciones, Actividades de Promoción y Fortalecimiento de las Capacidades (OPC).

Además, en circunstancias excepcionales y previa presentación de una expresión de interés pertinente, pueden participar también (en reuniones de la FAO) ONG nacionales, miembros de asociaciones regionales o internacionales, federaciones o redes, previa evaluación de la solicitud por la división técnica competente en consulta con la OPC.

Los miembros del CCLM tal vez deseen considerar asimismo la posibilidad de adoptar disposiciones oficiales con objeto de que pueda invitarse oficialmente a tales grupos representativos a reuniones de la Organización y establecer las condiciones pertinentes.

Los Textos Fundamentales no prevén explícitamente la posibilidad de que participen en reuniones de la FAO representantes del sector privado. Sin embargo, ello se hace aplicando los procedimientos para la participación de ONG. Cabe señalar que tanto el CSA como el Codex Alimentarius prevén esa posibilidad. Es preciso señalar asimismo que organizaciones oficiales sin fines de lucro pueden representar *de facto*, en ocasiones, los intereses del sector en determinadas reuniones técnicas. Tal vez convenga aclarar el alcance, si procede, de la participación que debe concederse a los órganos del sector privado pertinentes y las condiciones para dicha participación. Las organizaciones del sector

privado participan, por ejemplo, en reuniones de la Comisión del Codex Alimentarius, de grupos intergubernamentales de productos básicos, de la CMF y de algunas comisiones regionales de pesca.

### III. Participación de OSC y ONG en la labor de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

#### A. Criterios de elegibilidad en el sistema de las Naciones Unidas

- **Organizaciones internacionales no gubernamentales (OING)**

Organizaciones como la FAO y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) otorgan reconocimiento oficial únicamente a las ONG calificadas "internacionales" sobre la base de la composición de su órgano ejecutivo y su ámbito de actividad.

- **ONG nacionales, subregionales, regionales o internacionales**

Organizaciones como las Naciones Unidas (en particular el Consejo Económico y Social), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) prevén la participación de ONG con independencia de su carácter internacional o nacional. Sin embargo, mientras que a las OING se otorga reconocimiento oficial de modo ordinario, a las ONG nacionales se les permite participar en reuniones solo en casos excepcionales (atendiendo, por ejemplo, al alcance y las repercusiones internacionales de sus actividades, al valor de su trabajo y experiencia, etc.).

- **OSC**

Con un enfoque sui géneris, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) concede la condición de observador en sus reuniones a OSC<sup>8</sup>, incluidas entidades nacionales y movimientos sociales. La participación en las reuniones se lleva a cabo a través del Foro Mundial de Grupos e Interesados Directos Importantes.

- **Sector privado**

El PNUMA es la única organización que prevé formalmente la participación del sector privado en reuniones de sus órganos rectores.

#### B. Tipos de reconocimiento oficial

- **Organización Mundial de la Salud (OMS)**

La OMS reconoce solo una categoría de relaciones formales, conocida como relaciones oficiales. Se otorgan a las organizaciones que cumplen los criterios descritos en los Principios que rigen las relaciones con las organizaciones no gubernamentales.

- **Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)**

La OMPI prevé solo un tipo de condición oficial: observador permanente.

- **Comisión del Codex Alimentarius (CAC)**

Los *Principios sobre la participación de las organizaciones internacionales no gubernamentales en los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius* prevén solo una categoría de relaciones con las OING, a saber la “**calidad de observador**”.

---

<sup>8</sup> Las OSC que participan en reuniones del PNUMA se clasifican en nueve categorías de interesados llamadas "Grupos Importantes": los agricultores, las mujeres, la comunidad científica y tecnológica, los niños y los jóvenes, los pueblos indígenas y sus comunidades, los trabajadores y los sindicatos, el comercio y la industria, las organizaciones no gubernamentales y las autoridades locales.



### C. Procedimiento para otorgar el reconocimiento oficial

- **Procedimiento iniciado por la organización**

*Las secretarías pertinentes tienen poder de decisión en cuanto a si otorgar o no carácter oficial a las OSC.*

- a) PNUMA

Con objeto de obtener la condición de observador en las reuniones del PNUMA, las OSC presentan sus solicitudes a la Dependencia de Grupos e Interesados Directos Importantes de la División de Cooperación Regional. La Dependencia examina las solicitudes y presenta las que cumplen con todos los requisitos y condiciones necesarios a la oficina de la Secretaría del órgano rector pertinente para que esta adopte una decisión.

- **Procedimiento iniciado por los miembros**

*Los Estados miembros, ya sea en períodos de sesiones plenarias o a través de comités especiales, tienen poder de decisión en cuanto a si otorgar o no carácter oficial a las OSC.*

- a) OMS

El establecimiento de relaciones oficiales entre la OMS y las ONG es resultado de un proceso evolutivo a través de una serie de etapas separadas. En la fase inicial, la cooperación con las ONG consiste en el intercambio de información y la participación recíproca en reuniones técnicas. Una vez se ha determinado una serie de actividades conjuntas específicas, la colaboración puede llevarse un paso más allá, pasándose a un período de relaciones de trabajo entabladas mediante un intercambio de cartas. Después de un período de dos años (al menos) de relaciones de trabajo satisfactorias, la ONG pertinente puede solicitar el establecimiento de relaciones oficiales con la OMS. El éxito de las relaciones de trabajo anteriores se estima sobre la base de una evaluación conjunta de los resultados de la colaboración llevada a cabo por las partes interesadas. El Consejo Ejecutivo de la OMS, tras examinar las recomendaciones formuladas por su Comité Permanente de ONG, decide si deben establecerse relaciones oficiales entre la OMS y la organización en cuestión.

- b) Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas

En el Consejo Económico y Social, el Comité de ONG se encarga de considerar las solicitudes de concesión de la condición de observador, examinar los cambios de la condición y presentar sus recomendaciones al Consejo.

- c) OMPI

Las organizaciones que deseen solicitar la concesión de la condición de observador permanente deben presentar una solicitud a la Secretaría de la OMPI. A continuación, la Secretaría presenta la solicitud a las Asambleas de los Estados miembros para recabar su aprobación.

- **Procedimiento mixto**

- a) Comisión del Codex Alimentarius (CAC)

Si bien la "calidad de observador" se concede automáticamente a las OING que hayan sido reconocidas oficialmente por la FAO y la OMS o hayan establecido relaciones oficiales con ambas organizaciones, existe también un procedimiento específico para conceder la calidad de observador a OING que carezcan de reconocimiento oficial. En especial, las OING interesadas en adquirir dicha calidad deben facilitar al Secretario de la CAC información específica (entre otras cosas, sobre su estructura, área de actividad, fuente de financiación, contribución prevista al Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias y actividades realizadas en el pasado en nombre de, o en relación con la CAC). El Secretario de la Comisión se encarga de verificar la integridad de la

información proporcionada por la organización, y también realiza una evaluación inicial de si la organización parece cumplir con los requisitos necesarios (carácter internacional, conformidad de sus fines y propósitos con los Estatutos de la CAC, órgano directivo y Secretaría permanentes, etc.). Una vez finalizadas satisfactoriamente la verificación y evaluación, el Secretario de la Comisión solicita la opinión del Comité Ejecutivo de la CAC respecto de la solicitud y la transmite, junto con toda la información pertinente y la orientación del Comité Ejecutivo, a los Directores Generales, quienes deciden si se debe conceder a la organización la calidad de observador.

b) Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

La facultad de otorgar el reconocimiento oficial en la UNESCO varía dependiendo del tipo de condición: la condición consultiva puede ser otorgada por el Director General, mientras que la condición de asociado es otorgada por el Consejo Ejecutivo por recomendación del Director General.

D. Proceso de acreditación para participar en cada una de las reuniones

• **OSC reconocidas oficialmente**

Uno de los derechos que normalmente se adquieren junto con el reconocimiento oficial es el de participar como observador en las reuniones de los órganos pertinentes. Desde el punto de vista del procedimiento, se prevén dos modalidades de acreditación:

Participación previa solicitud

Las OSC que gozan de reconocimiento oficial y que expresen el deseo de asistir a la reunión de que se trate reciben la acreditación para participar (caso del Consejo Económico y Social y de la OMS).

Participación por invitación

Las OSC que gozan de reconocimiento oficial son invitadas a los períodos de sesiones de los órganos rectores (caso de la UNESCO).

• **OSC que carecen de reconocimiento oficial y que desean participar en una reunión en particular**

En la mayoría de los casos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas permiten a las OSC que carecen de reconocimiento oficial participar en reuniones específicas con carácter especial. Al igual que en lo relativo al procedimiento de reconocimiento oficial, ese procedimiento puede ser iniciado por la organización o por los miembros.

Iniciado por los miembros

La unidad administrativa (secretaría o subdivisión correspondiente) examina las solicitudes de acreditación y las presenta a los Estados miembros, normalmente reunidos en comités especiales (por ejemplo, en el Consejo Económico y Social y en la OMPI).

Iniciado por la Organización

Las secretarías o la unidad técnica pertinente examinan las solicitudes de acreditación y adoptan las decisiones al respecto<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> En la OIT, las OING que desean ser invitadas a los períodos de sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo u otras reuniones de la OIT presentan su solicitud, junto con toda la documentación necesaria, al Director General. Si se cumplen los requisitos necesarios, la Oficina del Director General transmite la solicitud a la Mesa de la Conferencia o del órgano rector pertinente. Las OING que gozan de reconocimiento oficial de la OIT tienen que realizar el mismo procedimiento, pero se considera que han satisfecho los requisitos previos necesarios.

### E. Participación en reuniones de la Organización

- **Las OSC reconocidas oficialmente por las organizaciones pueden:**
  - a) nombrar a un representante, en su caso acompañado por suplentes o asesores;
  - b) participar, sin derecho a voto, en los períodos de sesiones de los órganos rectores y estatutarios o en reuniones convocadas bajo su autoridad, a menos que la reunión se celebre a puerta cerrada;
  - c) hacer uso de la palabra, bien una vez que los miembros hayan concluido sus intervenciones o interrumpiendo el debate de los Estados miembros, por invitación de la Presidencia;
  - d) acceder a documentación no confidencial;
  - e) presentar memorandos o declaraciones por escrito, para su distribución.
- **En la OMS, las OSC reconocidas oficialmente por las organizaciones pueden:**
  - a) por invitación de la Presidencia de la reunión, o tras la aceptación de una solicitud de la OSC interesada, hacer una declaración de carácter expositivo; y, con el consentimiento de la reunión, pueden ser invitadas por la Presidencia a hacer, en el curso del debate sobre el tema que esté examinando la reunión, una declaración adicional con fines de aclaración;
  - b) presentar memorandos o declaraciones por escrito, para su inclusión en el programa.
- **En el PNUMA, las OSC reconocidas oficialmente por las organizaciones pueden también:**
  - a) presentar a la secretaría observaciones por escrito sobre los documentos de trabajo del Consejo de Administración y el Foro Ministerial para que se distribuyan a los miembros del Comité de Representantes Permanentes con fines de examen antes de que se publiquen los documentos de trabajo.

### F. Revisión, suspensión y retirada de la acreditación

En la mayoría de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas está previsto un sistema de revisión de la acreditación de las OSC con el objeto de mantener o suspender las relaciones oficiales o ponerles término. La revisión del reconocimiento oficial podría ser periódica y basarse en los informes presentados periódicamente por la OSC de que se trate. La revisión es realizada normalmente por la autoridad que haya concedido el reconocimiento oficial.

En el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, por ejemplo, normalmente cada cuatro años las OSC que gozan de reconocimiento oficial tienen que presentar al Comité de ONG un breve informe sobre las actividades realizadas en apoyo de la labor de las Naciones Unidas. Sobre la base de las conclusiones del Comité tras su examen del informe, así como de otra información pertinente, el Comité puede recomendar al Consejo cualquier reclasificación de la condición de la organización interesada que estime apropiada.

En el PNUMA, en cambio, la Secretaría del órgano rector pertinente, por recomendación de la Dependencia de Grupos Importantes e Interesados Directos, puede suspender hasta tres años o retirar la acreditación de toda OSC que haga un uso indebido de su condición.